

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1199

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras

34.	ORDINARIA JUL-21	\$248.500	31/07/2021	01/08/2021
35.	ORDINARIA AGO-21	\$248.500	31/08/2021	01/09/2021
36.	ORDINARIA SEP-21	\$248.500	30/09/2021	01/10/2021
37.	ABONO SEP-21	-\$248.500	----	----
38.	ORDINARIO OCT-21	\$248.500	31/10/2021	01/11/2021
39.	ORDINARIO NOV-21	\$248.500	30/11/2021	01/12/2021
40.	ORDINARIO DIC-21	\$248.500	31/12/2021	01/01/2022
41.	ABONO DIC-21	-\$997.000	----	----
42.	ORDINARIO ENE-22	\$273.500	31/01/2022	01/02/2022
43.	ORDINARIO FEB-22	\$275.100	28/02/2022	01/03/2022
44.	RETROACTIVO FEB-22	\$1.600	28/02/2022	01/03/2022
45.	ABONO FEB-22	-\$602.800	----	----
46.	ORDINARIA MAR-22	\$275.100	31/03/2022	01/04/2022
47.	ORDINARIA ABR-22	\$275.100	30/04/2022	01/05/2022
48.	ABONO ABR-22	-\$400.000	----	----
49.	COBRO CARTERA MAR Y ABR	\$52.383	30/04/2022	01/05/2022
50.	ORDINARIA MAY-22	\$275.100	31/05/2022	01/06/2022
51.	ORDINARIA JUN-22	\$275.100	30/06/2022	01/07/2022
52.	MULTAS INASISTENCIA JUN-22	\$497.000	30/06/2022	01/07/2022
53.	ORDINARIA JUL-22	\$265.500	31/07/2022	01/08/2022
54.	PARQUEADERO JUL-22	\$6.000	31/07/2022	01/08/2022

Desacumule las pretensiones de la demanda, estas deben ser individuales, precisas y claras. conforme los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso,

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal

digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

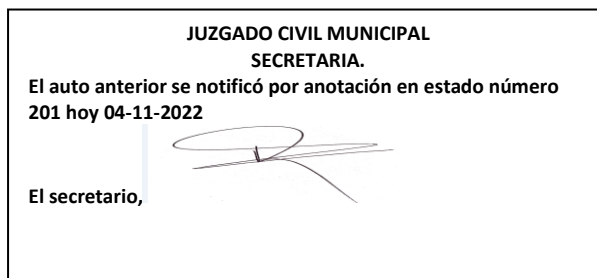
Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) Miguel Giovanni Melo Chacón como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

..



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b566d2464aa53f00d4687f95e9f195d2fce8ead7556bb22cd194bf065d2eb66**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>